

pie ala lota al nombram^{to} formal para la dotac^o de Parientes pobres de
 iaciones, y lustre, que fundo el S^r. Dⁿ. Fran^{co}. Ruiz de Vergara, y Alaba al
 Supremo Consejo de Castilla, y ala suprema Inquisicion, echo en la Persona de
 Thure S^{ra}. D^{na}. Manuela M^a. de Salinas Alaba, Remirez de Vaguedano para en
 Religiosa, nombrada por los S^{res}. Patronos, los Ex^{mas}. Señores Marqueses de Cu-
 a, Condes de Sta. Cruz de los Manuales, y de la Conzana, S^{ra}. de la Villa de Pi-
 ia, y sus agregados Posedores de la casa, y maioralazgo de Vergara. = Nombram^{to}
 de dote para la Thure S^{ra}. D^{na}. Manuela M^a.

En la Ciudad de Exiga en diez, y seis dias del mes de Oct^{ubre} de mill
 setecientos, quarenta, y ocho a^{os}. ^{de mi presencia} y los testigos, que se expresaran pa-
 recieron en las casas de morada el Ex^{mo}. S^r. Dⁿ. Alonso de Lajas, y
 Moscoso, y la Ex^{ma}. S^{ra}. D^{na}. Ana Catalina Manuel, de Lando, fize
 de Cordova, Hurtado, de Mendoza, Sandoval, y Theronio, Marque-
 ves de Cullera, Condes de Sta. Cruz de los Manuales, y de la Conza-
 na Señores de la Villa de Piloria, y sus agregados, Posedores de la
 casa, y maioralazgo de Vergara, y de esta dha. Ciudad, y dijeron, que
 por quanto el S^r. Dⁿ. Fran^{co}. Ruiz de Vergara Caballero del orden
 de Santiago del Consejo de su Mage^{stad}. en el real, y supremo de Castilla,
 y de la S^{ta}. y general Inquisic^on natural, que fue de la Ciudad de
 Victoria por el testam^{to} con que fallecio, que otorgo ante Fran^{co}. Gar-
 cia de Arcoa C^o. al Rey, nro. Señor, y a Provincia en su casa, y
 Corte de la Villa de Madrid en veinte, y uno de Marzo del año pasado
 de mil y seiscientos setenta, y uno, dispuso, que de las rentas, que tenia
 sobre las rras de la citada Villa de Madrid, se sacasen en cada un año
 veinte, y cinco mil n^{os}. de los quales avran de servir Viente, y dos mil
 de ellos para cada una de las Hijas legitimas del Posedor, que fuese de la
 dha. casa, y maioralazgo de Vergara, y Señores de la citada Villa de Piloria
 entrando en Religion de calza, porque en defecto de los avran de dar a mil

de quinientos, y a falta de Hijas legítimas de dicha casa aviame mandado
ese limosna asta en cantidad de mil ducados. a otras qualesquiera, si en
sonas principales, virtuosas, y necesitadas con preferencia a las
y con atenc.ⁿ tambo.ⁿ a las Hijas de Caballeros de Victoria, ateni-
a que son pobres, nobles, y calificadas, dejando su eleccion a la piedad
y christianidad del Patrono, que lo avra de ser el Señor, que fuere
casa con la expresion, a que otros mil ducados. huvieren de ser para toma-
tado en Religion calzada, porque siendo en descalza se pudieren an-
a las Pa.^{tas} otros quinientos, y a las que nolo fuesen trescientos segun
ma largamente constaba al citado testam.^{to} a que sus ex.^{as} D.^{as}
Remician, y era asi, que la Thutre Señora D.^a Manuela M.^a H.^a
legitima de los Thutres Señores D.^{os} Diego Felipe Adalinas, y
M.^a Antonia Remirez de Vaquedano, naturales de la referida
de Victoria, y Pa.^{ta} al referido Thutres S.^r Fundador con expresion
a su notoria calidad, lustre, no menor pobreza, y necesidad, solicita, y
aplique la citada limosna de los otros un mil ducados. para tomar enton-
en Religion calzada, o mil, y quinientos para entrar en Religion de
calza, y que a ere fin de los Ex.^{mos} Señores, como tales Patronos,
elijan, y nombren para su goze, y obtenc.ⁿ y entexadn sus Ex.^{as} Acto-
ras las referidas calidades, que conaxren en dicha Thutre Señora D.^a
Manuela M.^a que son las prevenidas por dicha fundac.ⁿ desde luego
en la mejor via, y forma, que pueden, y ha lugar de derecho, usando
del que tienen como tales Patronos a la referida obra pia, y sin perju-
cio al derecho, de antelac.ⁿ y preferencia, que corresponde a las demas
Parientas, o a las Hijas de otros Caballeros V.^{os} de la citada Ciudad
de Victoria por el decenio del dño elijan, y nombren a la referida Thutre
Señora D.^a Manuela M.^a como Persona de calidad, lustre, y necesidad,
que previene dicha fundac.ⁿ para q.^{ta} aia, goze, y pexaba los otros un mil ducados
para entrar, y profesar en Religion calzada, o los mil, y quinientos en el
caso de ser en Religion descalza, le consigne el referido S.^r Fundador,

para que con ellos pueda cubrir la paga de su dote principal, y de mas
gastos de su ingreso, y profesion, y para que dha S.^{ra} o la Señora Pulada,
o Religiosa del convento, en que tomare su estado, o q.^{ta} legitimam.^{te} le
representare pueda recibir, y cobrar del Administrador de la dha obra
pia, o de la Persona, a cuyo cargo fuere la paga de los dhs un mil, o un
mil y quinientos rs.^{os} de esta limona, y dote de la referida Theres.^a
Doña Manuela M.^a en virtud de este nombram.^{to}, y presentac.ⁿ q.^{ta}
en su favor hacian dhs Ex.^{mas} Señores, como tales únicos Patronos,
que son, y se hallan en la referida obra pia dan, y toman el poder, y
facultad, que en tal caso se requiere sin reservac.ⁿ ni limitac.ⁿ algu-
na, y con todas las clausulas, y circunstancias, que se necesitan para
su mayor validac.ⁿ. = Fassi lo otorgaron, y firmaron sus Ex.^{as} a quien
yo el C.^{no} vi fee, que conozco, siendo presentes por testigos D.ⁿ Fran.^{co}
Davies de Buia, D.ⁿ Miguel Rodriguez, y Joseph de Olabares Co-
ello, J.^s de esta dha Ciudad de Cuija. = El Marques de Cullera
Conde, Conde de S.^{ta} Cruz, y de la Corzana. = La Marquesa de Cullera
Condesa, Condesa de S.^{ta} Cruz, y de la Corzana. = Antemi Fran.^{co} Gomez,
y Godoy C.^{no} publico. =

